

Ficha Normativa

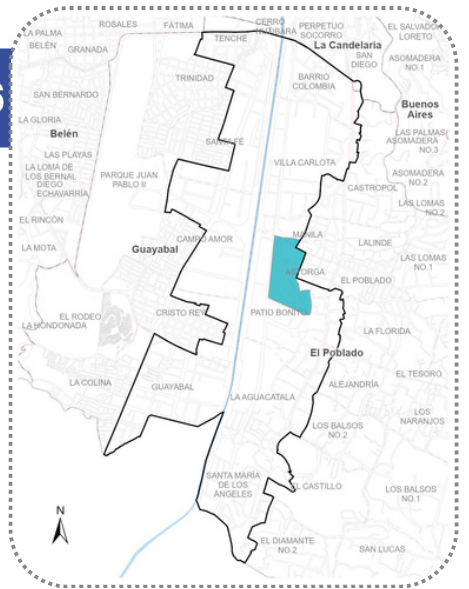
POT: Polígono Z5_REA_26 Astorga - Patio Bonito

NOTA: INFORMACIÓN SUJETA A CAMBIOS EN FUNCIÓN DEL AVANCE DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL MEDIANO PLAZO DEL POT

RENOVACIÓN URBANA

- Polígono de tratamiento: **Z5_REA_26**
- Modalidad de Renovación: **Reactivación**
- Área de Intervención Estratégica: **Río Sur**
- Modelo de Gestión: **Desarrollo lote a lote con un área mínima, según criterios normativos.**

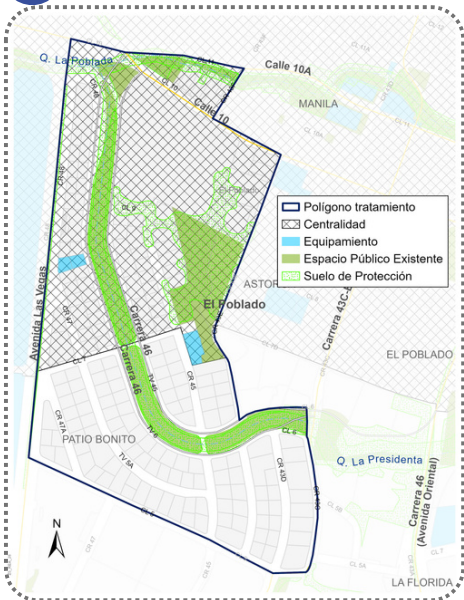
F26



Localización General

Macroproyecto **Río Sur**
Decreto **1098 de 2023**

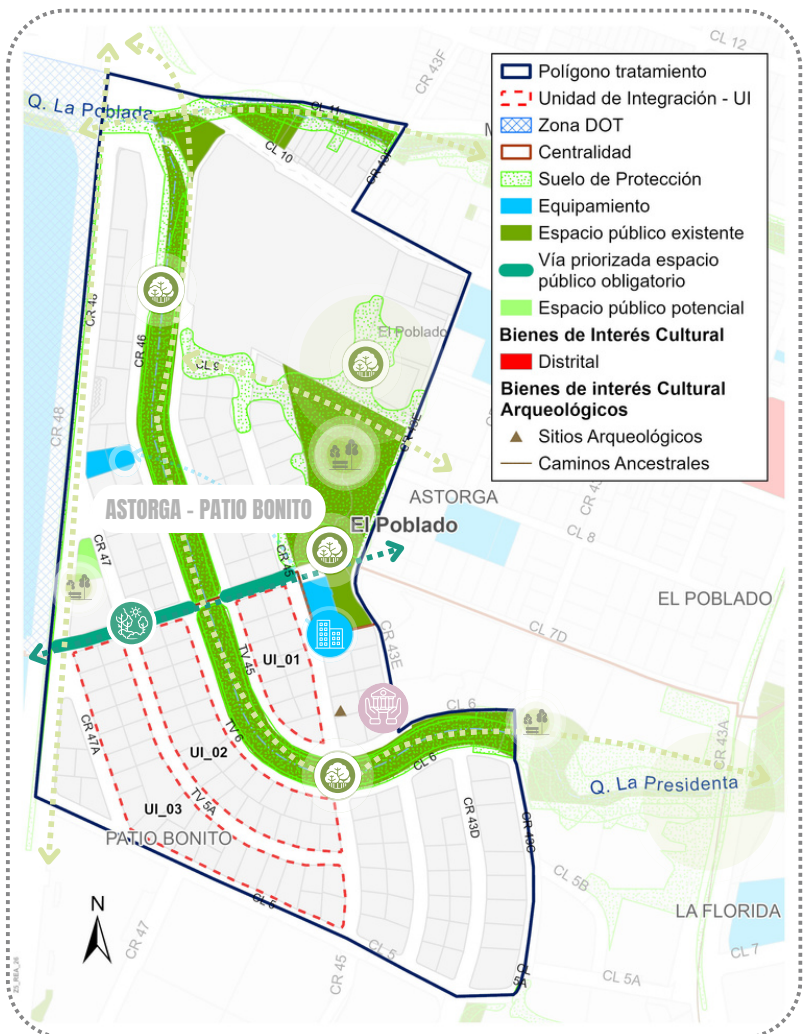
Situación Actual



Apuestas para el Polígono

Polígono localizado en la comuna 14 – El Poblado, dentro del Macroproyecto MEDRío – Río Sur, en un sector consolidado con alta actividad residencial, comercial y de servicios. Su proximidad a corredores estructurantes y al sistema de transporte público le confiere condiciones favorables para el Desarrollo Orientado al Transporte y la movilidad de proximidad. Su reactivación busca aprovechar la infraestructura existente, promover la integración predial y la mezcla de usos, cualificar el espacio público y fortalecer las conexiones ambientales y peatonales del sector.

Planteamiento Urbanístico



Astorga - Patio Bonito: proximidad que transforma

Consolidar una red integrada de espacio público, zonas verdes y corredores ambientales que mejore las condiciones de habitabilidad del sector, fortalezca la conectividad ecológica y articule los espacios públicos existentes con los nuevos desarrollos urbanos.

Promover procesos de integración predial que permitan finalizar el proceso de consolidación del tejido urbano de Astorga – Patio Bonito, articulando los nuevos desarrollos con la estructura urbana existente y vinculando los mayores aprovechamientos urbanísticos con la generación efectiva de espacio público y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Fortalecer la condición urbana mediante la mezcla equilibrada de vivienda, comercio y servicios, promoviendo entornos de proximidad que reduzcan desplazamientos y favorezcan una mayor vitalidad urbana durante diferentes momentos del día. Orientar la localización y la intensidad de los nuevos aprovechamientos hacia los sectores con mejores condiciones de accesibilidad al transporte público y a la red vial estructurante.

Convenciones Temáticas



Condiciones Normativas

Esta ficha contiene las condiciones normativas específicas aplicables al polígono Z5_REA_26 - Astorga - Patio Bonito, las cuales deben leerse paralela y sistemáticamente con las disposiciones generales establecidas en los artículos xxxx del Acuerdo Distrital xxx y el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVC del Documento Técnico de Soporte, sobre el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización.

Sistemas Físico Espaciales



Estructura Ecológica:

Las actuaciones que se realicen en las áreas de retiro de las quebradas La Poblada y La Presidenta, así como en los enlaces estructurantes de la red de Conectividad Ecológica, deberán acoger los criterios de manejo definidos en los Artículos 26, 42 y 44 del Acuerdo Distrital xxx. Para identificar dichas áreas, se deberá consultar el mapa No. 4. Estructura Ecológica Principal, protocolizado del Acuerdo Distrital - xxxxx-



Amenaza y Riesgo:

- 1.Conforme a los mapas protocolizados No. 6 - Amenaza por Inundaciones y 7 - Amenaza por Avenidas Torrenciales, el polígono presenta zonas clasificadas en amenaza alta, media y baja por inundación y por avenidas torrenciales. Las intervenciones en dichas áreas deberán considerar los criterios de manejo definidos en los artículos 55 y 56 del Acuerdo Distrital XXX, respectivamente.
- 2.Conforme a los mapas protocolizados No. 10 - Riesgo por Inundaciones y 11 - Riesgo por Avenidas Torrenciales, se identifican en el polígono áreas con condición de riesgo por inundación y por avenidas torrenciales, en las que deberán atenderse los criterios de manejo del artículo 58 del mismo Acuerdo.
- 3.El polígono se clasifica predominantemente en amenaza baja por movimientos en masa y, en menor proporción, presenta una zona en amenaza alta, conforme al mapa protocolizado No. 5 - Amenaza por Movimientos en Masa. Por lo tanto, las intervenciones en este territorio deberán consideras los criterios de manejo del artículo 54 del mismo Acuerdo.

Sistema Público y Colectivo



Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro

- 1.Las áreas destinadas para la cesión de espacio público obligatoria se localizará sobre el costado sur de la calle 7, con un ancho mínimo de quince metros (15,00 m) medidos desde el límite de la sección pública de la vía (no incluye antejardín), como corredor articulador del espacio público del polígono.
- 2.Las cesiones obligatorias de espacio público tendrán un área mínima de 500 metros cuadrados, salvo cuando el área asociada al eje sea inferior a esta y consolide la totalidad de la manzana, o cuando se encuentre adosada a un espacio público existente y, con su intervención, complete la consolidación del corredor dentro de la misma manzana.

- 3.El espacio público potencial dentro del polígono se dará sobre la manzana catastral 1421023.
- 4.En el polígono se deberá priorizar la generación parques recreativos y zonas verdes recreacionales, como estrategia de mitigación de la isla de calor en el polígono.



Subsistema de Equipamientos Colectivos

Generación de nuevos equipamientos. La generación de nuevos equipamientos colectivos en el polígono deberá cumplir los criterios generales de manejo del Artículo 120 del Acuerdo Distrital XXX, aplicables a todas las categorías del subsistema, y los criterios específicos que correspondan a la categoría y componente del equipamiento que se pretenda generar.



Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble

En este polígono se encuentra el sitio arqueológico denominado "Estación Arqueológica de El Poblado", que corresponde a un bien de interés cultural del grupo arqueológico. La gestión relacionada con los bienes de interés cultural arqueológicos es competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH -, entidad que define los criterios para su manejo. Les serán aplicables, además, los criterios de manejo para el patrimonio arqueológico contenidos en el Artículo 154 Criterios de manejo para el patrimonio arqueológico - XXX del Acuerdo Distrital XXX -.



Subsistema de Movilidad

- 1.Se ejecutarán de manera prioritaria las intervenciones asociadas a la Avenida Las Vegas y a la calle 10. En esta última, que admite la implementación de un corredor de transporte de pasajeros, deberán adelantarse actuaciones de mejoramiento de andenes que incorporen criterios de accesibilidad.

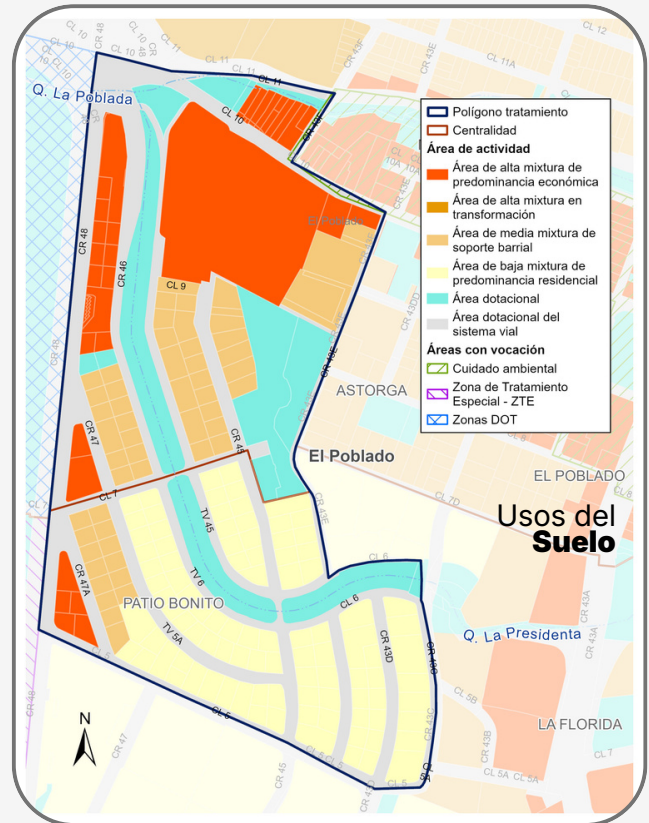


Subsistema de Movilidad



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Se consolidará el par vial conformado por las laterales de la quebrada La Presidenta, atendiendo los criterios normativos aplicables a las intervenciones viales en dichas áreas y aplicando soluciones basadas en la naturaleza. Su ejecución se sujeta a lo dispuesto en el numeral 6 del bloque de Estructura Ecológica de la presente ficha.
3. Se potenciará la conectividad del polígono con la estación Poblado. Para tal efecto se conservarán y mejorarán las ciclorrutas existentes de la Avenida Las Vegas y de la calle 10, y se concretará la ciclorruta de la calle 5, con demarcación adecuada y condiciones de seguridad en las intersecciones.
4. Las secciones contenidas en las tablas de la presente ficha son de obligatorio cumplimiento. A las vías no incluidas en dichas tablas se les aplica la sección normativa correspondiente a su jerarquía vial.
5. En el marco de la gestión de los proyectos podrá reconfigurarse el entramado vial en desarrollo de los objetivos y disposiciones del planteamiento urbanístico de la presente ficha. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación adelantará, a solicitud del interesado, el trámite establecido en el Decreto 712 de 2021 para la presentación de proyectos ante el Comité Asesor de Movilidad, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las competencias asignadas al Concejo Distrital por el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.
6. Para los predios que den frente a áreas de cesión en sitio destinadas a la generación de espacio público no será exigible el retiro de antejardín. Cuando el predio dé frente a varias vías, esta disposición se aplicará únicamente a la fachada que dé frente al área de cesión.



Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios

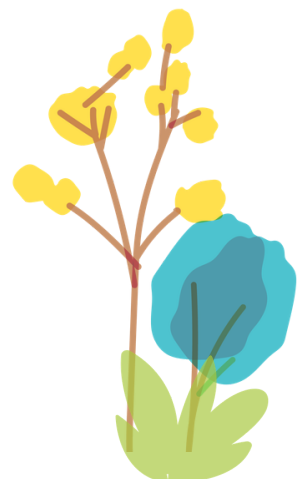
1. El polígono tiene disponibilidad servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Para verificar el trazado de las redes deberá remitirse la Mapa protocolizado del POT No.15 -Servicios Públicos Domiciliarios- y al Mapa No. 15A -Servicios Públicos No domiciliario-.
2. El manejo de las torres y líneas primarias de energía, se regoran por las disposiciones establecidas en el Artícuo 168 del Acuerdo Distrital XXX.

Sistema de Ocupación



Usos del Suelo

Régimen aplicable. Los usos del suelo en el polígono se sujetarán al régimen general de usos del suelo urbano y de expansión contenido en el Artículo 322 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, según las áreas de actividad delimitadas en el Mapa protocolizado No. 23 - Áreas de Actividad Urbana-





Densidad Básica: 250 viv/ha

Densidad Adicional: El polígono cuenta con una densidad adicional de 160 viv/ha por ser polígono receptor.

Posibilidades de desarrollo		Densidad básica	Densidad adicional	Densidad adicional DOT	Densidad máxima	Forma de cumplimiento obligación
Estado actual Desarrollo Desarrollo inferiores a 1.000 m2 Desarrollo entre 1.000 y 2.000 m2 Desarrollo superiores a 2.000 m2 Desarrollos al interior de Unidades de Integración (desarrollos de fases superiores a 1.000 m2 o del área total de la Unidad)		250 viv/ha	0	0	250 viv/ha	Compensación en Dinero \$
		250 viv/ha	160 viv/ha	0	410 viv/ha	Cumplimiento en sitio. Compensación en Dinero \$.
		250 viv/ha	268 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio
		250 viv/ha	268 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio.

- Densidad Básica
- Densidad máxima
- Densidad Adicional
- Cumplimiento de obligación en sitio

* El área mínima de la fase al interior de una Unidad de Integración será de 1.000 m².

Índice de Construcción

Uso residencial	Numero viviendas producto de aplicar la densidad normativa x (100/Área Neta del Predio).	
	Área de actividad baja mixtura	0,1
Otros usos	Área de actividad media mixtura	0,3
	Área de actividad alta mixtura	0,6

Índice de Ocupación

Área de actividad baja mixtura, predio menor o igual a 2.000 m2	60%
Área de actividad baja mixtura, predio mayor a 2.000 m2	45%
Área de actividad media y alta mixtura	60%



Obligaciones Urbanísticas

1. Norma general

1.1. Para suelo destinado a espacio público y equipamiento por construcción de vivienda: factor mínimo de 0,13 sobre el área resultante del índice de construcción residencial, y de 0,08 sobre el área resultante del índice de construcción de otros usos.

1.2. Para construcción de equipamientos: factor de 0,01 sobre el área resultante del índice de construcción.

2. Cesión en sitio:

El cumplimiento en sitio de la obligación de área de cesión para espacio público se podrá materializar al interior del proyecto o en otro lugar del polígono, y cumpliendo los siguientes criterios de localización y este orden de prioridad:

- **En áreas establecidas como cesión obligatoria de espacio público en el polígono:** estas se localizan al interior de las Unidades de Integración (UI), y deberán ser concretadas en sitio, de acuerdo con los criterios definidos desde el Subsistema de Espacio Público.
- **En áreas identificadas como potenciales en el polígono** para la generación de espacio público desde el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha.
- **En áreas al interior del polígono que cumplan con las condiciones** establecidas para tal fin, de conformidad con los criterios definidos en el Acuerdo Distrital XXX.
- **Mediante traslado en áreas potenciales o áreas receptoras por fuera del polígono,** cuando las condiciones urbanísticas lo permitan, podrá efectuarse mediante el traslado a lotes potenciales o áreas receptoras localizados fuera del polígono.

3. El área mínima para el cumplimiento de la obligación de espacio público en otro sitio del polígono será de 500 m², salvo que el área objeto de cesión se adose a un área de espacio público existente, en cuyo caso podrá ser inferior y siempre que, con su incorporación, se alcance un área mínima de 1.000 m², o que el área a ceder haga parte de un área de cesión obligatoria definida desde el planteamiento urbanístico del polígono.



Unidades de Integración

Corresponde a áreas al interior del polígono que por su relevancia en la conformación de la estructura urbana requieren de una reconfiguración espacial, con el fin de concretar el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha normativa, así como del Macroproyecto Río Sur.

Se definen **3** Unidades de Integración, en función del cumplimiento de la obligación de áreas de cesión para espacio público en sitio, las cuales se localizarán sobre el costado sur de la calle 7, entre la carrera 45 y 47A.



El desarrollo de estas Unidades de Integración Obligatorias deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx, así como aquellas establecidas en el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVB del Documento Técnico de Soporte sobre el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización, y las condiciones normativas sobre aprovechamientos y obligaciones definidas en la presente ficha.



Subsistema de Intervención del suelo

Banco Inmobiliario

El Banco Inmobiliario, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir, administrar, desarrollar y disponer de los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas previstas para el polígono, en ejercicio de las competencias previstas en los Artículos 70 a 75 de la Ley 9 de 1989, en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997 y en los Artículos 588- Bancos inmobiliarios del Acuerdo Distrital XXX.

Sistema Institucional y de Gestión



Criterios de Gestión Ambiental

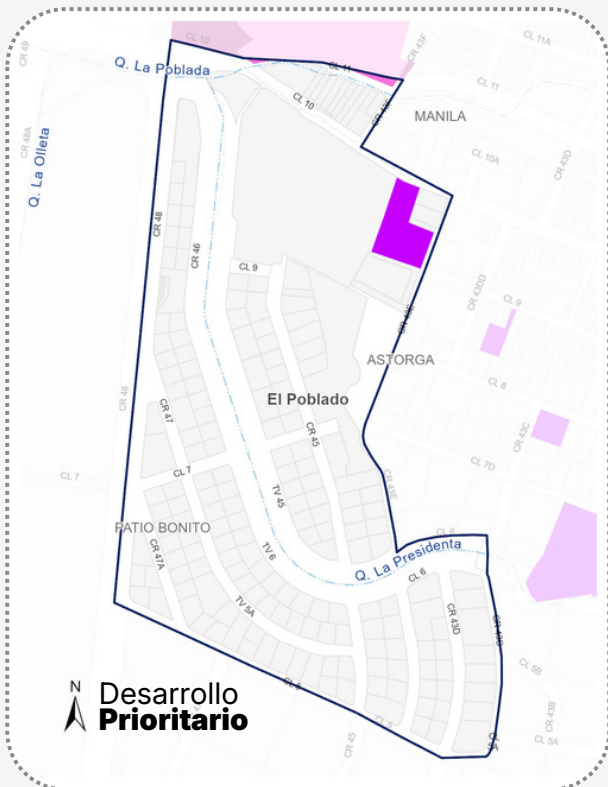
1. Los enlaces estructurantes de la Red de Conectividad Ecológica localizados en el polígono presentan alta prioridad de intervención por coincidir con las macrorredes delimitadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En ellos será obligatoria la conservación y el fortalecimiento de las zonas verdes existentes, conforme al artículo 663 del Acuerdo Distrital XXX - Gestión de la Red de Conectividad Ecológica -.
2. Deberán implementarse las acciones definidas en el artículo 687 del Acuerdo Distrital XXX - Acciones y Objetivos de Calidad Acústica, OCA -, según el tipo y enfoque de intervención correspondiente a la categoría "Restaurar - Ambiente", que implica la recuperación de las condiciones acústicas mediante la adopción de medidas de control dirigidas a reducir los niveles de ruido ambiental, en atención a las excedencias normativas asociadas a la Avenida Las Vegas, a la calle 10 y a la transversal 6.
3. Toda intervención en el polígono deberá aplicar los criterios de manejo definidos en el artículo 164 del Acuerdo Distrital XXX como medidas preventivas para la gestión del riesgo tecnológico, atendiendo a la infraestructura existente en el polígono, en particular a las líneas de transmisión y torres de energía identificadas en el bloque de Servicios Públicos Domiciliarios de la presente ficha.

Derecho de Preferencia

El derecho de preferencia a favor del Banco Inmobiliario podrá establecerse sobre los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas o estratégicas previstas para el polígono, en los términos del Artículo 73 de la Ley 9 de 1989 y del Artículo 589 - Derecho de preferencia del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo Prioritario

1. Listado indicativo de candidatos. Se identifican como candidatos a la declaratoria de desarrollo prioritario los predios con CBML 14200070028, 14200070027, 14210200013, 14200070039, 14210200029, 14200070029, 14210270025, 14210270024, 14190050006, 14190050009, 14190050008, 14190050016, 14190050010, 14210180006 y 14210180010.
2. Procedencia de la declaratoria. La declaratoria de desarrollo prioritario procederá de conformidad con los criterios establecidos en los Artículos 591 - Criterios para la selección de los inmuebles objeto de declaratoria de desarrollo prioritario - y 592 - Inmuebles candidatos de la declaratoria de desarrollo prioritario - del Acuerdo Distrital XXX. Se adoptará mediante acto administrativo motivado, con sujeción al artículo 52 de la Ley 388 de 1997.



Enajenación voluntaria, expropiación, y concurrencia de terceros

Podrán adelantarse los procesos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía judicial o administrativa para la adquisición del suelo requerido para espacio público, movilidad, equipamientos y demás actuaciones previstas en la presente ficha, con fundamento en los motivos de utilidad pública e interés social señalados en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y conforme al procedimiento de los Artículos 59 y siguientes de la misma ley y del Artículo y 598 - Enajenación voluntaria y expropiación - del Acuerdo Distrital XXX.

Reajuste de Tierras

El reajuste de tierras procederá cuando la actuación se desarrolle mediante Plan Parcial de Operación Urbana Especial que delimite unidades de actuación urbanística y se requiera reorganizar la estructura predial para su ejecución y para la distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Integración inmobiliaria

La integración inmobiliaria procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando se requiera reorganizar la estructura predial para conformar unidades de actuación urbanística y materializar el planteamiento urbanístico, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Cooperación entre partícipes

La cooperación entre partícipes procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando la ejecución conjunta de la actuación y la distribución de cargas y beneficios no requieran modificar la configuración predial, en los términos del Artículo 47 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 595 - Cooperación entre partícipes - del Acuerdo Distrital XXX.

Subsistema de Financiación

Venta de Derechos de Construcción

Los aprovechamientos urbanísticos adicionales definidos para el polígono se obtendrán mediante la adquisición de derechos de construcción y desarrollo, conforme a los artículos 602 - venta de derechos adicionales de construcción y desarrollo -, 603 - Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo - y 604- Acceso al instrumento y mecanismos de comercialización - del Acuerdo Distrital XXX, y a las condiciones de integración predial, área mínima y gestión establecidas en el numeral de Aprovechamientos de la presente ficha.



Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP)

1. Condiciones de aplicación. El Aprovechamiento Económico del Espacio Público - AEEP - procederá sobre los espacios públicos localizados en áreas de actividad de alta mixtura, o en áreas de actividad de media mixtura que tengan al frente un área de actividad de alta mixtura, y siempre que se cumplan los criterios y el procedimiento establecidos en el Artículo 624 del Acuerdo Distrital XXX - Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, AMAEEP - y en su reglamentación específica.
2. Ámbito de aplicación en el polígono. En el polígono Z5_REA_26 el instrumento podrá aplicarse, en los tramos clasificados en alta mixtura, sobre los espacios públicos asociados a las calles 7, 10 y 11 y a las carreras 43F, 46, 47, 47A y 48.
3. Nuevas áreas. La incorporación de áreas de aplicación distintas de las señaladas en el numeral 2 requerirá de la aprobación de la Administración Distrital.

Áreas de Revitalización Económica (ARE)

1. Podrá promoverse la delimitación de Áreas de Revitalización Económica - ARE - en el polígono cuando se identifiquen condiciones de concentración de actividades económicas y concurrencia de actores que permitan estructurar esquemas de gestión y financiación para la reactivación económica y para la cualificación y sostenibilidad del espacio público.
2. La delimitación se adoptará mediante acto administrativo motivado, conforme a los requisitos, procedimiento y órgano competente previstos en el Artículo 627 del Acuerdo Distrital XXX - Áreas de Revitalización Económica, ARE - y en su reglamentación específica.

Cesiones Urbanísticas

1. Cumplimiento en sitio. Se exigirá el cumplimiento en sitio de las obligaciones de suelo para espacio público y equipamientos, orientándolas a consolidar la Centralidad El Poblado, a incrementar la capacidad de soporte de los mayores aprovechamientos y a materializar la red de espacios públicos del polígono.
2. Cumplimiento en otro sitio o en dinero. Cuando se acredite la imposibilidad de cumplimiento en sitio, las cesiones podrán cumplirse en otro sitio del polígono conforme al numeral de Obligaciones Urbanísticas de la presente ficha y, de manera excepcional, cumplirla en dinero en los términos de los artículos 608 - Cesiones urbanísticas - y 609 - Formas de cumplimiento de las cesiones urbanísticas - del Acuerdo Distrital XXX.
3. Destinación del recaudo. Los recursos recaudados en dinero serán direccionados por el Consejo de Direccionamiento Estratégico del POT, respetando la naturaleza de la obligación urbanística y la destinación específica del recaudo.

Participación en Plusvalía

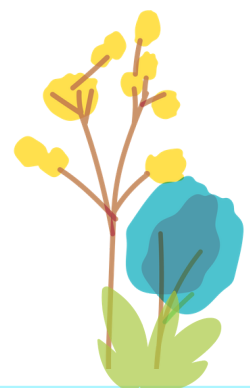
La participación en plusvalía se causará cuando se configure alguno de los hechos generadores previsto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 617. Participación en Plusvalía y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, de acuerdo con las condiciones urbanísticas definidas para el polígono. Los beneficios o exenciones tributarias procederán únicamente cuando se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Transferencia de derechos de construcción y desarrollo

1. La transferencia de derechos de construcción y desarrollo aplica en el polígono como mecanismo compensatorio sobre las áreas generadoras asociadas a la Red de Conectividad Ecológica en suelo urbano identificadas en la presente ficha, cuya extensión es de once mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (11.493,38 m²).
2. La generación, equivalencia, transferencia y recepción de los derechos correspondientes se sujetarán a lo previsto en los artículos 634- Transferencia de derechos de construcción y desarrollo - y siguientes del Acuerdo Distrital XXX.

Mecanismos Tributarios

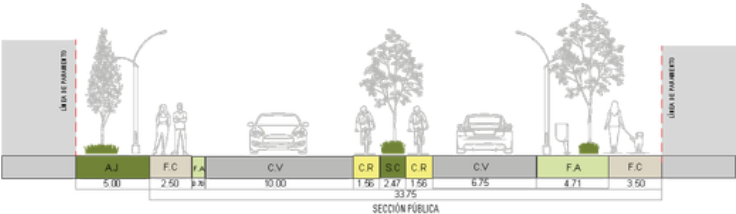
Podrán aplicarse en el polígono los beneficios, incentivos o exenciones tributarias que se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital que contribuyan a los objetivos de reactivación, inversión, gestión asociada y consolidación del Sistema Público y Colectivo, con sujeción a las condiciones, requisitos y vigencias allí previstos.



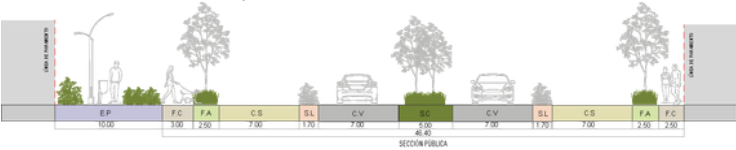
Definición de perfiles viales



- | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| EP Espacio Público Projectado | CV Calzada Vehicular |
| FA Franja de Amoblamiento | SC Separador Central |
| CR Ciclorruta | AJ Antejardín |
| CS Calzada de Servicio | FC Franja de Circulación |
| SL Separador lateral | |



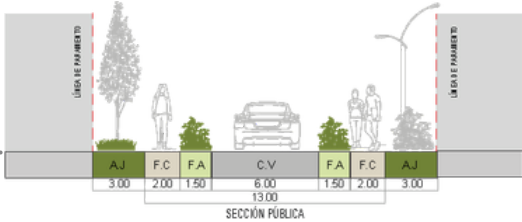
Carrera 48
Entre Carrera 43F y Carrera 46



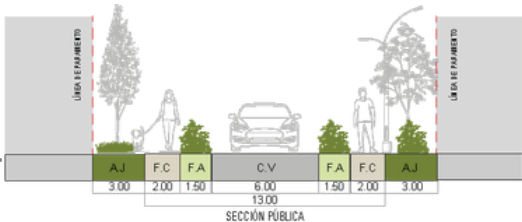
Carrera 46 / Tv 6 (Oriente)
Entre Carrera 43C y Calle 10



Carrera 47 / Tv 5A
Entre Carrera 45 y Calle 7



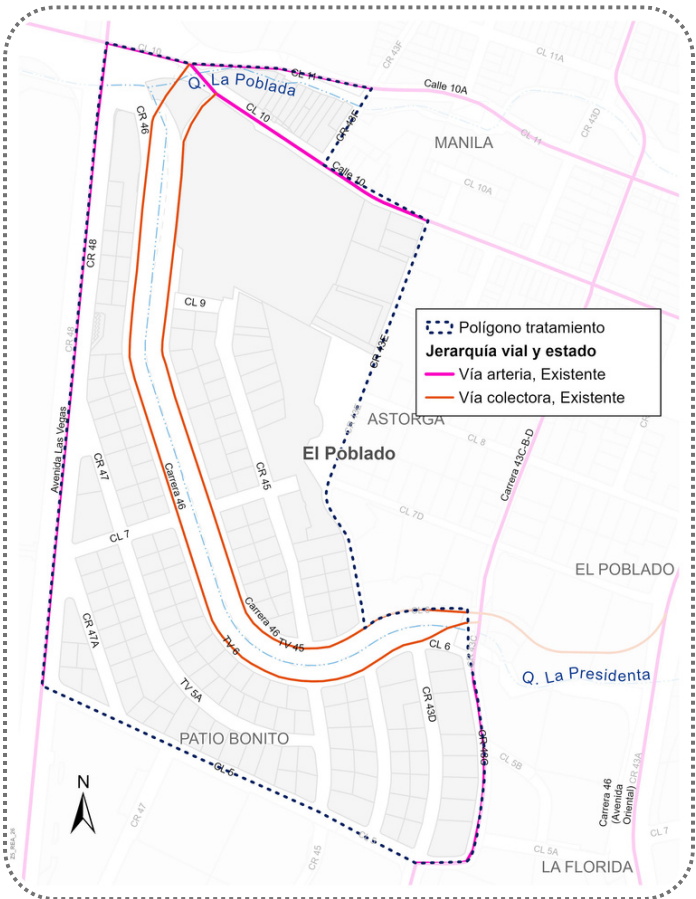
Carrera 45
Entre Calle 6 y Calle 5



Proyectos viales

Nota: Este espacio está reservado para la incorporación del mapa de proyectos viales.

Jerarquización vial



Secciones viales

- EP

 Espacio Público Proyectado
- FA

 Franja de Amoblamiento
- CR

 Ciclorruta
- CS

 Calzada de Servicio
- SL

 Separador lateral

CV

 Calzada Vehicular

SC

 Separador Central

AJ

 Antejardín

FC

 Franja de Circulación

Nombre / Nomenclatura	Tramo	Jerarquía	Estado	Sección Pública (m) (sin AJ)	Sección Total (m) (con AJ y/o EP)	Costado	EP	AJ	FC	CR	FA	CS	SL	CV	CR	SC	CR	CV	SL	CS	FA	CR	FC	AJ	EP (m)	Costado
Carrera 48	Entre Calle 5 y Calle 10	Arteria	Existente	33,75	38,75	O		5,00	2,50		0,70			10,00	1,56	2,47	1,56	6,75			4,71		3,50			E
Carrera 43C	Entre Calle 5 y Calle 6	Arteria	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,00		2,00	3,00		E
Calle 10 y Calle 11	Entre Carrera 46 y Carrera 48	Arteria	Existente	25,00	45,00	S	10,00	5,00	2,50		2,00	7,00	1,00	3,50				3,50	1,00		2,00		2,50	5,00		N
Calle 10 y Calle 11	Entre Carrera 43F y Carrera 46	Arteria	Existente	46,40	66,40	S	10,00	5,00	3,00		2,50	7,00	1,70	7,00		5,00		7,00	1,70	7,00	2,00	5,00	2,50			N
Calle 10	Entre Carrera 43F y Carrera 43E	Arteria	Existente	15,70	15,70	O			2,85					10,00									2,85			E
Carrera 46 / Tv 6 (Occidente)	Entre Carrera 43C y Calle 10	Colectora	Existente	47,40	53,40	O		3,00	2,00		1,50			7,00		26,40		7,00			1,50		2,00	3,00		E
Carrera 46 / Tv 6 (Oriente)	Entre Carrera 43C y Calle 10	Colectora	Existente	47,40	53,40	O		3,00	2,00		1,50			7,00		26,40		7,00			1,50		2,00	3,00		E
Carrera 47A	Entre Calle 5 y Carrera 48	Servicio	Existente	14,00	20,00	O		3,00	2,00		1,50			7,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 47 / Tv 5A	Entre Calle 7 y Carrera 48	Servicio	Existente	14,00	20,00	O		3,00	2,00		1,50			7,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 47 / Tv 5A	Entre Carrera 45 y Calle 7	Servicio	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,00							1,50		2,00	3,00		E
Calle 5	Entre Carrera 43C y Carrera 48	Servicio	Existente	21,00	29,00	S		5,00	2,00	2,50	1,50			10,00							1,50		2,00	3,00		N
Calle 7	Entre Carrera 45 y Carrera 47A	Servicio	Existente	13,50	19,50	S		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		N
Carrera 45	Entre Calle 9 y Calle 7	Servicio	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 45	Entre Calle 7 y Calle 6	Servicio	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 45	Entre Calle 6 y Calle 5	Servicio	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 43F	Entre Calle 10 y Calle 11	Servicio	Existente	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,00		2,00	3,00		E
Carrera 43E	Entre Calle 5 y Calle 6	Servicio	Existente	13,50	19,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 43E	Entre Calle 6 y Calle 10	Servicio	Existente	14,50	20,50	O		3,00	2,00		2,00			6,50							2,00		2,00	3,00		E
Carrera 43D	Entre Calle 5 y Calle 6	Servicio	Existente	13,50	19,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		E

• Actos **administrativos** de modificación de la presente ficha:

